

Gaceta

No. 1026

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 12 de Diciembre, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3292

Modificación de los incisos a y b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 09 de noviembre de 2022, en el cual fueron incorporados los artículos 20 bis y 20 bis 1, y modificados los artículos 11 y 22 del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para adecuar lo establecido en caso de ausencia temporal o permanente de la persona que ocupe la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna (Atención AUDI-232-2022).....2

Modificación de los incisos a y b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 09 de noviembre de 2022, en el cual fueron incorporados los artículos 20 bis y 20 bis 1, y modificados los artículos 11 y 22 del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para adecuar lo establecido en caso de ausencia temporal o permanente de la persona que ocupe la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna (Atención AUDI-232-2022)

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del Artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institu-

cionales y la satisfacción de todos los usuarios.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

- m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.

...”

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone en sus artículos 93 y 94, lo que se detalla a continuación:

“Artículo 93

El Auditor tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión del Instituto,

con el fin de garantizar el eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y materiales y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Instituto.

Artículo 94

El Auditor será de libre nombramiento y remoción del Consejo Institucional, del que dependerá. Asistirá a las sesiones del Consejo Institucional con voz y sin voto. Tendrá plena independencia en el ejercicio de su cargo y deberá dejar claramente establecida su posición cuando, a su juicio, algún acuerdo del Consejo Institucional viole alguna ley o reglamento.”

4. La Ley General de Control Interno indica en el artículo 31:

“Artículo 31.-Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos...”

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

...” (La negrita es proveída)

5. El Consejo Institucional aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria 3049, artículo 9, del 29 de noviembre de 2017, acuerdo que adquirió firmeza en la Sesión Ordinaria 3050, artículo 11, del 06 de diciembre de 2017, fue publicado en la Gaceta 501, del 13 de marzo de 2018. Finalmente, dicho cuerpo normativo adquirió eficacia a partir del 23 de enero de 2018, fecha en que fue aprobado por la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 01088 (DFOE-SOC0113).

6. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

7. Mediante el oficio AUDI-196-2018 del 17 de agosto del 2018, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, en su momento presidente del Consejo Institucional, se comunicaron los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, emitidos por el ente contralor con el propósito de definir los estándares mínimos a observar en la atención de gestiones relacionadas con las actividades de Auditoría Interna en el sector público. Estos lineamientos son aplicables desde su publicación, el 13 de agosto de 2018, en el Alcance No. 143 de La Gaceta No. 146.

8. En los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, se indica lo siguiente sobre la designación temporal del cargo de Auditor (a):

“ ...

2. SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS CARGOS DE AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS

... ”

2.2 DESIGNACIONES TEMPORALES

2.2.1 CASOS EN QUE PROCEDEN LAS DESIGNACIONES TEMPORALES

Cuando se ausentará temporalmente el auditor o subauditor interno de una institución, el jerarca podrá disponer un recargo o una sustitución del auditor por el subauditor, por un funcionario de la auditoría interna o, en su defecto, en un funcionario externo a la unidad, en ese orden.

En estos casos, el recargo o la sustitución podrán hacerse por el tiempo de la ausencia temporal del titular, excepto si se determina que la duración de esa ausencia justifica el nombramiento de un auditor o subauditor interno interino, según corresponda. **Las regulaciones de la institución deberán contener una indicación sobre cuándo se considera que la ausencia temporal del auditor o subauditor internos amerita el nombramiento de un funcionario interino en la plaza respectiva.** Hechos los nombramientos interinos correspondientes, cesarán los recargos o sustituciones.

Cuando la ausencia del titular de la plaza de auditor o subauditor sea permanente, se deberá de realizar un nombramiento interino, no obstante, por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento el jerarca institucional podrá recurrir al recargo o la sustitución siguiendo el orden de puestos indicado anteriormente. La suma del plazo de la

sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.

Cuando se trate del recargo, la sustitución o el nombramiento interino del subauditor interno, el jerarca podrá solicitar el criterio del auditor interno respecto de la idoneidad de los funcionarios que la Administración esté considerando para el cargo; dicho criterio no será vinculante para el jerarca.

En todos los casos se procurará el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en esta normativa. **Además, deberán aplicarse las regulaciones internas vigentes.**

2.2.2 SOBRE EL REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA CGR PARA NOMBRAR INTERINAMENTE

Los recargos de funciones y las sustituciones no estarán sujetos a la autorización de la Contraloría General de la República, pero sí a la fiscalización que ésta pueda determinar. El jerarca o su representante deberá informar al Órgano Contralor que se ha realizado el recargo o la sustitución y los datos del funcionario en quien ha recaído.

Cuando la ausencia del auditor o el subauditor interno sea temporal, la institución no requerirá la autorización de la Contraloría General de la República para efectuar un nombramiento interino. Éste se realizará aplicando las regulaciones internas relativas a las causas de esa ausencia, las que deberán ser congruentes con el régimen de empleo público y garantizar que no se afecte nega-

tivamente la actividad de auditoría interna. El jerarca o su representante deberá informar al Órgano Contralor que se ha realizado el nombramiento interino y los datos del funcionario designado.

Cuando la ausencia sea permanente, la institución deberá gestionar la autorización de la Contraloría General de previo a realizar el nombramiento interino, indicando los datos de la persona que se designará y demostrando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables. No obstante, si el nombramiento interino en el puesto de Auditor recayera en quien ejerce el cargo de Subauditor, no requerirá la autorización del Órgano Contralor. El jerarca o su representante deberá comunicar a la Contraloría General el nombramiento interino a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo.

2.2.3 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS INTERINOS

El documento mediante el cual la institución formule ante la Contraloría General de la República la solicitud de autorización de nombramiento interino de auditor o subauditor interno, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El oficio de solicitud deberá dirigirse al gerente del área de fiscalización de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa correspondiente, según la institución gestionante.
- b) La solicitud deberá estar debidamente motivada, sustentada en la actuación de la Administración y suscrita por el

jerarca de la respectiva institución. En caso de que se trate de un órgano colegiado, deberá estar firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos y acompañarse una certificación del acuerdo que cite la sesión y el acta respectiva.

- c) Debe indicar al menos los siguientes datos en relación con el nombramiento propuesto:
 - Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.
 - Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.
 - Tipo de nombramiento (interino), fecha a partir de la cual se propone formalizar el nombramiento y plazo por el cual rige la designación.
 - Número telefónico, correo electrónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.
 - Razones que fundamentan la selección del candidato propuesto.

Debe adjuntar certificación emitida por Recursos Humanos o el funcionario u órgano responsable, haciendo constar que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación.

Debe adjuntar certificación donde se indique que el postulante cumple con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente.

Debe adjuntar certificación de que el manual institucional de puestos o denominación similar incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente.

Para tales efectos no se requiere la presentación del expediente administrativo a la Contraloría General de la República, sino únicamente la información detallada en estos lineamientos, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a ese Órgano Contralor.

2.2.4 DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

La Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su recepción, devolverá a la institución las solicitudes de autorización para nombramiento de auditor o subauditor interno interino que no cumplan con lo dispuesto en estos lineamientos, indicando las faltas u omisiones que motivan esa devolución. Lo anterior suspenderá el

plazo con la cuenta la Contraloría General de la República para resolver la gestión.

2.2.5 AUTORIZACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO INTERINO

Cuando la gestión se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos necesarios, el área de fiscalización emitirá el oficio de autorización dentro de los diez días hábiles posteriores al recibo de la solicitud, con lo que el jerarca quedará facultado para nombrar a quien ocupará el cargo de auditor o subauditor interno en forma interina.

La autorización será hasta por el plazo máximo de un año a partir de la fecha de inicio del nombramiento interino, excepto cuando haya habido un recargo o sustitución, en cuyo caso el plazo de la autorización será por doce meses menos el tiempo que haya durado el recargo o la sustitución. En el transcurso de ese tiempo, la institución deberá realizar el concurso público requerido por la ley para designar al auditor o subauditor interno en propiedad, según corresponda.

Si la gestión es denegada, el área de fiscalización indicará los motivos de esa decisión en su respuesta a la institución.

Vencido el período máximo de un año, la Contraloría General de la República no otorgará autorización alguna para realizar un nuevo nombramiento interino.

2.2.6 FORMALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Una vez recibido el oficio de autorización emitido por el Órgano Contralor, dentro de diez días hábiles siguientes, el jerarca deberá hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará interinamente el cargo de auditor o subauditor interno y lo comunicará a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil siguiente al inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

...

5. SOBRE LAS REGULACIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO

...

5.2 NORMATIVA INTERNA

Corresponderá al jerarca emitir las disposiciones institucionales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de los asuntos

particulares tratados en estos lineamientos, de modo que la institución cuente con un marco normativo interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor, cuando corresponda. A los efectos, deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo determinado en estos lineamientos y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento. ...” (La negrita es proveída)

9. En los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, se indica en el inciso 4.3, lo siguiente sobre las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna:

“4.3 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Para la debida actualización del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el auditor interno debe proponer al jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias.

Cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud

de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una certificación del acuerdo en que el jerarca aprobó los ajustes, emitida por la autoridad certificadora competente de la institución. Asimismo, deberá adjuntar un cuadro comparativo de las regulaciones originales y los ajustes realizados. La Contraloría General de la República atenderá la gestión en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de su recepción, considerando esta información y sin perjuicio de su facultad de solicitar documentación adicional para mejor resolver, ni de la eventual fiscalización posterior que determine.

Para el trámite de modificaciones debe observarse lo dispuesto en las normas precedentes en cuanto a la resolución de discrepancias y los plazos aplicables. Si las modificaciones son de tal magnitud que conllevan la derogación del reglamento vigente, la gestión corresponderá a la aprobación de un nuevo reglamento.”

10. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indican en el artículo 7:

“Artículo 7 De las sustituciones de personal

Se sustituirá el personal con incapacidad temporal o que disfrute de permiso o licencia con o sin goce de salario, en tareas que sean de índole absolutamente imprescindibles para la marcha de la Institución.

Esta condición deberá ser justificada por el Director de Departamento ante el Rector, Vicerrector o Director de Sede o Centro Académico, según corresponda.

No se realizarán sustituciones menores de dos días” (La negrita es proveída)

11. La Secretaría de Consejo Institucional recibió el oficio AUDI-196-2021, fechado el 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite respuesta al oficio SCI-689-2021. En lo que refiere a la sustitución temporal del Auditor (a) se indicó:

“ ...

3. Lineamiento 2. “Sobre los nombramientos en los cargos de Auditor y Subauditor”

Los apartados 2.2 Nombramientos temporales y 2.3 Nombramientos a plazo indefinido, requieren, en concordancia con el lineamiento 5., que la normativa interna incluya aspectos como:

- Causas de la ausencia temporal, nombramiento por recargo o sustitución, requerimiento de autorización del nombramiento, requisitos de la solicitud de autorización (ausencia permanente) y comunicación del nombramiento interino a la Contraloría General, en el caso de los nombramientos temporales.

...

Los Anexos 3 y 4, presentan observaciones entre lo dispuesto en los Lineamientos y las regulaciones internas, con el fin de que el mismo sirva como insumo para la

revisión y modificación que se considere a dicha normativa.

...

12. La Comisión de Planificación y Administración remitió al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor interno, el oficio SCI-1168-2022, fechado 01 de noviembre de 2022, en el cual se le consulta, si valida la propuesta del texto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en la incorporación de los artículos 20 bis y 20 bis 1, así como la modificación del contenido de los artículos 11 y 22, bajo el texto visto en el resultando anterior; con el fin de cumplir cabalmente con el apartado 4.3 de los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República".

13. En respuesta al memorando SCI-1168-2022, se recibió el oficio AUDI-210-2022, con fecha del 07 de noviembre de 2022, en el cual, el señor Auditor, Lic. Isidro Álvarez Salazar, adjunta la propuesta que le fue remitida, indicando que se señalan observaciones finales. Específicamente sobre el contenido del articulado, se proponen cambios en el texto del Artículo 20 bis 1, conforme se extrae a continuación:

"Artículo 20 bis 1 Ausencia permanente

En los casos no detallados como causas de ausencia temporal ~~e incluso cuando no se tenga estimada la fecha de regreso de la persona que ocupa la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, (se sugiere eliminar esta frase toda vez que pueda atentar contra los derechos laborales, aún con su eliminación la frase sigue manteniendo su sentido)~~ se entenderá que su ausencia

es permanente, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

...

14. En la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 09 de noviembre de 2022, se acordó modificar el "Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica" de forma que se inserten los artículos 20 bis y 20 bis 1, y se reformen los artículos 11 y 22, conforme el siguiente detalle:

"SE ACUERDA:

a. Modificar el "Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica" de forma que se inserten los artículos 20 bis y 20 bis 1, con el texto que a continuación se detalla:

Artículo 20 bis Ausencia temporal

En las ausencias temporales de la persona que ocupa la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, sean estas por permiso de la Institución, incapacidad o licencia en las que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna, le sustituirá cuando así corresponda- quien ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, o una persona funcionaria de la Auditoría interna, en ese orden, debiendo privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.

Se podrá remunerar a la persona sustituta el recargo de la

jefatura y las labores del puesto, conforme se dispone a continuación:

a. En las ausencias menores a 2 días naturales, no se dispondrá de sustituciones para el puesto.

b. En las ausencias mayores a 2 días naturales y menores a 15 días naturales, se sustituirá únicamente el recargo de la jefatura. Corresponderá a la persona titular de la Auditoría Interna realizar tal designación, debiendo informar al respecto, tanto al Consejo Institucional como al órgano contralor, al menos con un día hábil antes de su ausencia, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.

Cuando la persona titular de la Auditoría Interna se encuentre imposibilitada por causa de fuerza mayor, esta disposición será ejecutada por el Consejo Institucional.

c. En las ausencias mayores a 15 días naturales y menores a 90 días naturales, se podrá sustituir el recargo de la jefatura y las funciones del puesto, resguardando la buena marcha de la Institución. Corresponderá al Consejo Institucional realizar la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.

d. En las ausencias que excedan los 90 días naturales y menores a 12 meses, por

causas relativas a incapacidad o licencia, emitidas por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros, se sustituirá el recargo de la jefatura y las funciones del puesto. El Consejo Institucional realizará la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.

Artículo 20 bis 1 Ausencia permanente

En los casos no detallados como causas de ausencia temporal se entenderá que la ausencia es permanente, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

a. Ameritará que el Consejo Institucional gestione la autorización de la Contraloría General de la República, de previo a resolver un nombramiento definido (interino) en la plaza dispuesta para la persona titular de la Auditoría Interna, ello mientras la Institución realiza el concurso requerido por la ley para designar a la persona funcionaria que ocupe el puesto en propiedad.

b. El nombramiento definido podrá recaer en la persona que ostenta la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, una persona funcionaria de la Auditoría Interna, o en su defecto, en una

persona funcionaria externa al departamento, en ese orden.

c. En la selección de la persona en quien recae el nombramiento definido, deberá privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.

d. Se deberán observar las regulaciones del ente contralor, en cuanto a plazos, acciones, responsables y requerimientos para el trámite del nombramiento definido.

b. Modificar el “Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de forma que los artículos 11 y 22, en adelante se lean como sigue:

Artículo 11. Persona superior jerárquica

La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna es la persona superior jerárquica de la Auditoría Interna y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta.

Artículo 22. De la persona subauditora interna

A la persona que ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), le corresponderá apoyar a la Dirección de la Auditoría Interna en el descargo de sus funciones. La Dirección de la Auditoría Interna asignará las funciones a la persona que ocupe el puesto de Subauditor (a) Interno (a) y esta deberá responder ante la Dirección por su gestión.

c. Derogar los “Lineamientos para la Sustitución Temporal del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

d. Solicitar al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, que proceda a remitir a la Contraloría General de la República, la solicitud de aprobación de los cambios del “Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” vistos en este acto, según se establece en el apartado 4.3 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.
...”

15. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AUDI-232-2022, con fecha de recibido 28 de noviembre de 2022, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, el cual indica:

“Se informa que se recibe, por parte de la Contraloría General de la República, el oficio Núm. 20149 (DFOECAP-3767) del 21 de noviembre de 2022, en el que se previene sobre eventuales inconsistencias y oportunidades de mejora en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 09 de noviembre de 2022, con el propósito de que se corrijan y se sometan a aprobación del Consejo Institucional, previo a la aprobación del órgano contralor como requisito de validez del Reglamento.

Se remite, para su consideración, la propuesta de modificación al articulado, presentando en el Anexo una tabla en la que se muestra en la primera columna la versión aprobada por el Consejo Institucional y en la segunda columna la versión modificada propuesta.

..”

16. El oficio No. 20149 (DFOE-CAP-3767) de la Contraloría General de la República, detalla:

“En el ejercicio de las competencias encomendadas a la Contraloría General de la República¹ se comunica que del análisis a las modificaciones propuestas al “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (ROFAI), aprobado por el Consejo Institucional de ese Instituto, en la Sesión Ordinaria N° 3289, Artículo 15 del 9 de noviembre de 2022, se determinaron las siguientes inconsistencias y oportunidades de mejora relacionadas con su contenido, las cuales deberán ser **subsanadas** en un **plazo de 15 días hábiles** a partir del recibo del presente oficio, caso contrario el mismo será improbadó:

1. En el artículo 20 bis se desarrolla el tópico referente a la sustitución del auditor interno, al respecto se realizan las siguientes observaciones:
 - a) En el inciso b se indica: “En las ausencias mayores a 2 días naturales y menores a

15 días naturales, se sustituirá únicamente el recargo de la jefatura. **Corresponderá a la persona titular de la Auditoría Interna realizar tal designación, ...”** (destacado no pertenece al original). No obstante, la sustitución corresponde disponerla el jerarca de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 de los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna ante la CGR. Por lo cual se deben ajustar sus contenidos, a la norma de los Lineamientos precitados.

- b) En los incisos c y d, se menciona, respecto a las ausencias por periodos de 15 días hasta 12 meses, que “se podrá sustituir el recargo de la jefatura y las funciones del puesto”. Al respecto, se debe considerar que la persona que ostente el cargo de auditor interno sea bajo figura de sustitución, recargo o de forma interina, debe cumplir a cabalidad con los requisitos de dicho puesto así como las funciones previamente definidas en el respectivo manual de puestos y demás normativa aplicable². Por lo cual, se solicita ajustar su redacción.
- c) Debe considerarse que en el apartado 2.2.2. “Requerimiento de autorización de la CGR para nombrar interinamente” de los Lineamientos sobre gestiones

que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, se indica que “El jerarca o su representante deberá informar al Órgano Contralor que se ha realizado el recargo o la sustitución y los datos del funcionario en quien ha recaído”. Por lo cual se debe ajustar la redacción de dicho artículo en ese sentido.

2. Adicionalmente, se indican los siguientes aspectos de forma y redacción, para su consideración:

- a) En el artículo 11 del ROFAI, se hace referencia a “Persona superior jerárquica. La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna es la persona superior jerárquica de la Auditoría Interna y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta.”. Al respecto se recomienda revisar el término “superior jerárquico”, considerando que dicho término refiere al Jerarca del órgano o ente, conforme a las definiciones contenidas el apartado 1.2 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República

Finalmente es importante señalar que la aprobación del Órgano Contralor es un requisito de validez del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas, por consiguiente, una vez solventadas las situaciones descritas anteriormente, es necesario que las modificaciones al reglamento

sean puestas nuevamente en conocimiento y sometido a la aprobación del jerarca, para su posterior trámite ante la Contraloría General.”

17. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 999 del 01 de diciembre de 2022, lo siguiente:

“Resultando que:

1. Con la finalidad de que se atiendan los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, en cuanto a la necesidad de regulación interna para la ausencia temporal o permanente de la persona que ocupa el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, el Consejo Institucional -atendiendo la iniciativa de la Auditoría Interna y el respectivo dictamen de esta Comisión- reformó en la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 09 de noviembre de 2022, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR y derogó los Lineamientos para la Sustitución Temporal del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Auditoría Interna ha puesto en conocimiento de esta Comisión, mediante comunicación de correo electrónico del 21 de noviembre de 2021, que la Contraloría General de la República en el oficio 20149 (DFOECAP-

3767) del 21 de noviembre de 2022, previno sobre eventuales inconsistencias y oportunidades de mejora en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 09 de noviembre de 2022, con el propósito de que se corrijan, previo a la aprobación del órgano contralor como requisito de validez de las modificaciones efectuadas al Reglamento.

3. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión 998-2022, realizada el 24 de noviembre, brindó audiencia al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en la cual expuso las observaciones recibidas en el oficio 20149 (DFOE-CAP-3767).

1. La Auditoría Interna proporcionó en el oficio AUDI-232-2022, una propuesta de modificación de los artículos 11, 20 bis y 20 bis 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica; la cual, siendo revisada, se determina que atiende las observaciones efectuadas por el órgano contralor y se coincide en la totalidad de ajustes que remite el señor Auditor.

A continuación, se muestra el texto aprobado por el Consejo Institucional, y los cambios que propone el señor Auditor, Lic. Isidro Álvarez Salazar:

Considerando que:

Articulado aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 9 de noviembre de 2022	Versión propuesta AUDI-232-2022
<p>Artículo 11. Persona superior jerárquica La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna es la persona superior jerárquica de la Auditoría Interna y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta.</p>	<p>Artículo 11. Dirección de la Auditoría Interna superior jerárquica La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna es la persona superior jerárquica del personal de la Auditoría Interna, y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta.</p>
<p>Artículo 20 bis Ausencia temporal En las ausencias temporales de la persona que ocupa la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, sean estas por permiso de la Institución, incapacidad o licencia en las que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna, le sustituirá cuando así corresponda- quien ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, o una persona funcionaria de la Auditoría interna, en ese orden, debiendo privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.</p>	<p>Artículo 20 bis Ausencia temporal En las ausencias temporales de la persona que ocupa la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, sean estas por permiso de la Institución, incapacidad o licencia en las que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna, le sustituirá -cuando así corresponda- quien ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, o una persona funcionaria de la Auditoría interna, en ese orden, debiendo privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.</p>

<p align="center">Articulado aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 9 de noviembre de 2022</p>	<p align="center">Versión propuesta AUDI-232-2022</p>
<p>Se podrá remunerar a la persona sustituta el recargo de la jefatura y las labores del puesto, conforme se dispone a continuación:</p> <p>a. En las ausencias menores a 2 días naturales, no se dispondrá de sustituciones para el puesto.</p> <p>b. En las ausencias mayores a 2 días naturales y menores a 15 días naturales, se sustituirá únicamente el recargo de la jefatura. Corresponderá a la persona titular de la Auditoría Interna realizar tal designación, debiendo informar al respecto, tanto al Consejo Institucional como al órgano contralor, al menos con un día hábil antes de su ausencia, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.</p> <p>Quando la persona titular de la Auditoría Interna se encuentre imposibilitada por causa de fuerza mayor, esta disposición será ejecutada por el Consejo Institucional.</p> <p>c. En las ausencias mayores a 15 días naturales y menores a 90 días naturales, se podrá sustituir el recargo de la jefatura y las funciones del puesto, resguardando la buena marcha de la Institución. Corresponderá al Consejo Institucional realizar la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.</p> <p>d. En las ausencias que excedan los 90 días naturales y menores a 12 meses, por causas relativas a incapacidad o licencia, emitidas por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros, se sustituirá el recargo de la jefatura y las funciones del puesto. El Consejo Institucional realizará la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.</p>	<p>Se podrá remunerar a la persona sustituta el recargo de la jefatura y las labores del puesto, conforme se dispone a continuación:</p> <p>a. En las ausencias menores a 2 días naturales, no se dispondrá de sustituciones para el puesto.</p> <p>b. En las ausencias mayores a 2 días naturales y menores a 15 días naturales, se sustituirá únicamente el recargo de la jefatura. Corresponderá a la persona titular de la Auditoría Interna que ejerce la Presidencia del Consejo Institucional realizar tal designación, debiendo informar al respecto, tanto al Consejo Institucional como al órgano contralor, al menos con un día hábil antes de su ausencia, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.</p> <p>Quando la persona titular de la Auditoría Interna se encuentre imposibilitada por causa de fuerza mayor, esta disposición será ejecutada por el Consejo Institucional.</p> <p>c. En las ausencias mayores a 15 días naturales y menores a 90 días naturales, se podrá sustituir podrá sustituirá el recargo de la jefatura y con las funciones inherentes al del con las funciones inherentes al puesto, resguardando la buena marcha de la Institución. Corresponderá al Consejo Institucional realizar la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.</p> <p>d. En las ausencias que excedan los 90 días naturales y menores a 12 meses, por causas relativas a incapacidad o licencia, emitidas por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros, se sustituirá el recargo de la jefatura y con las funciones inherentes al del con las funciones inherentes al puesto. El Consejo Institucional realizará la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.</p>
<p>Artículo 20 bis 1 Ausencia permanente</p> <p>En los casos no detallados como causas de ausencia temporal se entenderá que la ausencia es permanente, para lo cual se deberá atender lo siguiente:</p> <p>a. Ameritará que el Consejo Institucional gestione la autorización de la Contraloría General de la República, de previo a resolver un nombramiento definido (interino) en la plaza dispuesta para la persona titular de la Auditoría Interna, ello mientras la Institución realiza el concurso requerido por la ley para designar a la persona funcionaria que ocupe el puesto en propiedad.</p> <p>b. El nombramiento definido podrá recaer en la persona que ostenta la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, una persona funcionaria de la Auditoría Interna, o en su defecto, en una persona funcionaria externa al departamento, en ese orden.</p>	<p>Artículo 20 bis 1 Ausencia permanente</p> <p>En los casos no detallados como causas de ausencia temporal se entenderá que la ausencia es permanente, para lo cual se deberá atender lo siguiente:</p> <p>a. Ameritará que el Consejo Institucional gestione la autorización de la Contraloría General de la República, de previo a resolver un nombramiento definido (interino) en la plaza dispuesta para la persona titular de la Auditoría Interna, ello mientras la Institución realiza el concurso requerido por la ley para designar a la persona funcionaria que ocupe el puesto en propiedad.</p> <p>b. El nombramiento definido podrá recaer en la persona que ostenta la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, una persona funcionaria de la Auditoría Interna, o en su defecto, en una persona funcionaria externa al departamento, en ese orden.</p>

Articulado aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 9 de noviembre de 2022	Versión propuesta AUDI-232-2022
<p>c. En la selección de la persona en quien recae el nombramiento definido, deberá privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.</p> <p>d. Se deberán observar las regulaciones del ente contralor, en cuanto a plazos, acciones, responsables y requerimientos para el trámite del nombramiento definido.</p>	<p>c. En la selección de la persona en quien recae el nombramiento definido, deberá privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.</p> <p>d. Se deberán observar las regulaciones del ente contralor, en cuanto a plazos, acciones, responsables, y requerimientos y comunicaciones para el trámite del nombramiento definido.</p>
<p>Artículo 22. De la persona subauditora interna</p> <p>A la persona que ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), le corresponderá apoyar a la Dirección de la Auditoría Interna en el descargo de sus funciones. La Dirección de la Auditoría Interna asignará las funciones a la persona que ocupe el puesto de Subauditor (a) Interno (a) y esta deberá responder ante la Dirección por su gestión.</p>	<p>No se presentan observaciones</p>

2. Tal y como se indicó en el dictamen previo de este tema (emitido en reunión No. 993 del 20 de octubre de 2022), los cambios que se tramitan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, no constituyen una reforma sustancial del cuerpo normativo, en el entendido de que las reformas que se encaminan precisan y actualizan aspectos que ya define el reglamento, sea la sustitución de la persona titular de la Auditoría Interna.
3. De conformidad con los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica no serán válidas hasta que sean aprobadas por la Contraloría General de la República.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, en atención del oficio No. 20149 (DFOE-CAP-3767) de la Contraloría General de la República, modifique el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 09 de noviembre de 2022, de forma que se incorporen los artículos 20 bis y 20 bis 1, y se modifiquen los artículos 11 y 22 del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, atendiendo los cambios que se detallan en el oficio AUDI-232-2022 y que se han expuesto en el considerando 1.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Este Consejo Institucional como jefarca, procedió a ajustar, en la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 09 de noviembre de 2022, el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de

la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (se incorporaron los artículos 20 bis y 20 bis 1, y se modificaron los artículos 11 y 22), para dar cumplimiento a los incisos 2.2 y 5.2 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, que refieren a la necesidad de regulación interna para la designación temporal del Auditor (a) interno (a), en los siguientes aspectos específicos:

- a. Causas de ausencia temporal: las que deberán ser congruentes con el régimen de empleo público y garantizar que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna.
 - b. Proceder ante las ausencias temporales, de forma que se designe una sustitución.
 - c. Detallar cuando se considera que la ausencia temporal amerita el nombramiento de una persona funcionaria interina en la plaza respectiva.
2. Las modificaciones que se efectuaron al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica fueron elevadas a la Contraloría General, por el señor Auditor Interno, para su aprobación respectiva, bajo las indicaciones que se establecen en el apartado 4.3 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.
3. Atendiendo la prevención que efectuó la Contraloría General de la República en el oficio No. 20149 (DFOE-CAP-3767), sobre eventuales inconsistencias y oportunidades de mejora en las modificaciones del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la

Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” resueltas en acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3289; la Auditoría Interna suministró a la Comisión de Planificación y Administración una propuesta de ajuste al texto, misma que fue dictaminada positivamente por dicha Comisión, sin ningún cambio de fondo adicional.

4. Leído el dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, se guarda consenso en que las mejoras propuestas por la Auditoría Interna en el oficio AUDI-232-2022, atienden puntualmente las observaciones del órgano contralor, entre otras:
 - a. Deber de informar sobre la sustitución en el caso de nombramientos interinos.
 - b. Que las sustituciones superiores a 15 días hábiles incluyan tanto el ejercicio de la jefatura como las funciones inherentes al puesto.
 - c. Que no sea el titular de la Auditoría Interna quien nombra a la persona sustituta para los casos de ausencias de menor plazo.
 - d. Que se precisen las menciones de “superior jerárquica” de forma que se guarde congruencia con las definiciones de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.
5. Los cambios que se ponen en conocimiento a través del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración satisfacen el interés del Consejo Institucional, en resguardo de la buena marcha de la Institución.
6. Es importante recordar que las mejoras que se buscan con la modificación del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa

Rica”, es disponer de regulación precisa para la designación temporal del puesto de Auditor (a) Interno (a), y en este sentido, los cambios, bajo el texto actualizado, refieren a:

- a. Se identifican las causas en las que procede la sustitución temporal de la persona titular.
- b. Se detalla la forma en que se abordarán las sustituciones temporales de la persona titular.
- c. Se atiende la norma interna vigente en cuanto al plazo mínimo para efectuar sustituciones.
- d. Se deja indicación de que la sustitución incluye tanto el recargo por la jefatura como las funciones inherentes al puesto.
- e. Se detalla al competente para designar a la persona sustituta.
- f. Se detalla en quienes podrá recaer la sustitución de la persona titular.
- g. Se establece un tope para las ausencias temporales de la persona titular, siendo de 90 días naturales, pudiendo exceder hasta 12 meses, únicamente por causas relativas a incapacidad o licencia.
- h. Se incorpora el deber de informar o de solicitar autorización al órgano contralor en cuanto a las sustituciones, según corresponda en cada caso.
- i. Se incorpora contenido general sobre la forma en que se deberá proceder cuando la ausencia se torne permanente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los incisos a y b del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3289, artículo 15, del 09 de noviembre de 2022, de forma que se lean:
 - a. Modificar el “Reglamento Organización y Funcionamiento de

la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de forma que se inserten los artículos 20 bis y 20 bis 1, con el texto que a continuación se detalla:

Artículo 20 bis Ausencia temporal

En las ausencias temporales de la persona que ocupa la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, sean estas por permiso de la Institución, incapacidad o licencia, en las que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna, le sustituirá - cuando así corresponda - quien ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, o una persona funcionaria de la Auditoría interna, en ese orden, debiendo privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.

Se podrá remunerar a la persona sustituta el recargo de la jefatura y las labores del puesto, conforme se dispone a continuación:

- a. En las ausencias menores a 2 días naturales, no se dispondrá de sustituciones para el puesto.

- b. En las ausencias mayores a 2 días naturales y menores a 15 días naturales, se sustituirá únicamente el recargo de la jefatura. Corresponderá a la persona que ejerce la Presidencia del Consejo Institucional realizar tal designación, debiendo informar al respecto, tanto al Consejo Institucional como al órgano contralor, al menos con un día hábil antes de su ausencia, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.
- c. En las ausencias mayores a 15 días naturales y menores a 90 días naturales, se sustituirá el recargo de la jefatura con las funciones inherentes al puesto. Corresponderá al Consejo Institucional realizar la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.
- d. En las ausencias que excedan los 90 días naturales y menores a 12 meses por causas relativas a incapacidad o licencia, emitidas por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros, se sustituirá el recargo de la jefatura con las funciones inherentes al puesto. El Consejo Institucional realizará la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incor-

porando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.

Artículo 20 bis 1 Ausencia permanente

En los casos no detallados como causas de ausencia temporal se entenderá que la ausencia es permanente, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

- a. Ameritará que el Consejo Institucional gestione la autorización de la Contraloría General de la República, de previo a resolver un nombramiento definido (interino) en la plaza dispuesta para la persona titular de la Auditoría Interna, ello mientras la Institución realiza el concurso requerido por la ley para designar a la persona que ocupe el puesto en propiedad.
- b. El nombramiento definido podrá recaer en la persona que ostenta la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, una persona funcionaria de la Auditoría Interna, o en su defecto, en una persona funcionaria externa al departamento, en ese orden.
- c. En la selección de la persona en quien recae el nombramiento definido, deberá privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.
- d. Se deberán observar las regulaciones del ente contralor, en cuanto a plazos, acciones, responsables, requerimientos y

comunicaciones para el trámite del nombramiento definido.

- b. Modificar el “Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de forma que los artículos 11 y 22, en adelante se lean como sigue:

Artículo 11. Dirección de la Auditoría Interna

La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna es la persona superior jerárquica del personal de la Auditoría Interna, y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta.

Artículo 22. De la persona subauditora interna

A la persona que ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), le corresponderá apoyar a la Dirección de la Auditoría Interna en el descargo de sus funciones. La Dirección de la Auditoría Interna asignará las funciones a la persona que ocupe el puesto de Subauditor (a) Interno (a) y esta deberá responder ante la Dirección por su gestión.

- b. Solicitar al Lic. Isidro Álvarez Salazar,

Auditor Interno, que proceda a atender la prevención efectuada por la Contraloría General de la República en el oficio No. 20149 (DFOE-CAP-3767), bajo el contenido actualizado en este acto para el “Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 16, del 09 de diciembre de 2022.